



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE**  
Ricaurte (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario para la efectividad de la garantía real de menor cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Luis Carlos Arévalo Gómez y Luis Antonio Arévalo Buitrago  
Radicación: 25612408900120210022400

BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra LUIS CARLOS AREVALO GOMEZ Y LUIS ANTONIO AREVALO BUITRAGO, con el fin de obtener las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda y que se condene en costas.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en el Pagaré N° 1020795999-5471 expedido por el Banco de Bogotá, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecua con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 y ibidem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 12 de agosto de 2021. Providencia que se notificó personalmente a los demandados, conforme lo preceptuado en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial.

Así las cosas, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución a favor del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del demandado **LUIS CARLOS AREVALO GOMEZ Y LUIS ANTONIO AREVALO BUITRAGO**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 12 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

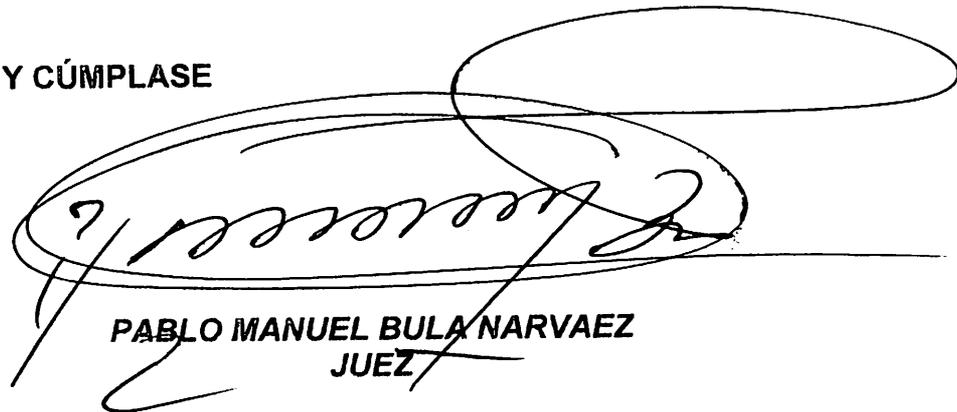
**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el **REMATE**, previo **AVALÚO** de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario para la efectividad de la garantía real de menor cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Luis Carlos Arévalo Gómez y Luis Antonio Arévalo Buitrago  
Radicación: 25612408900120210022400

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho el valor del 4% del valor ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>RICAURTE – CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado <b>No. 42</b> fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy <b>10/07/2023</b>.</p>  <p><b>Diana Maritza Ángel Mendoza</b> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------